



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 1393

Arequipa, 5 de febrero del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en sesión ordinaria realizada el día 30 de enero del 2026, trató el Expediente Nº 660000303-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificados mediante Ley Nº 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los artículos 17 y 42, inciso g) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los artículos del 98 al 101 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil; teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, de conformidad con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

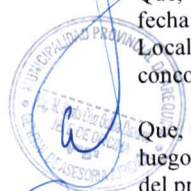
Que, en la III Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 28 de noviembre del año en curso, se debatió y aprobó el texto del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), por unanimidad; por lo que, corresponde elevar al pleno del Concejo Municipal, en concordancia con el artículo 101 de la Ley Nº 27972 de la ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Dictamen Legal Nº 31-2026-OGAJ-MPA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de una revisión y evaluación jurídica, es de opinión derivar al Concejo Municipal para su debate y aprobación del proyecto de la "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa, el mismo que consta de siete (07) títulos, veintitrés (23) artículos y una (01) disposición complementaria";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial, aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE AREQUIPA".

Artículo 1º. – **APROBAR** el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa, el mismo que consta de siete (07) títulos, veintitrés (23) artículos y una (01) disposición complementaria; los mismos que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 1393

Arequipa, 5 de febrero del 2026

Artículo 2º - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás áreas competentes, el cabal cumplimiento de la disposición contenida en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- DISPÓNGASE, que la Oficina de Secretaría General publique la presente Ordenanza Municipal en el diario de los avisos judiciales de la localidad y que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique electrónicamente en el Portal Institucional (www.muniarequipa.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano, el texto íntegro del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



Claudia T. Cervantes Mansilla
CLAUDIA T. CERVANTES MANSILLA
SECRETARIA GENERAL



Victor Hugo Rivera Chávez
ING. VICTOR HUGO RIVERA CHÁVEZ
ALCALDE PROVINCIAL DE AREQUIPA



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE AREQUIPA

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Definición.

El Consejo de Coordinación Provincial CCLP Arequipa es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Arequipa, y se constituye de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 Capítulo II, del Título VII, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- Objetivo.

El Consejo de Coordinación Local Provincial Arequipa (en adelante CCLP), tiene por objeto lograr la participación y concertación entre todos sus miembros del ámbito provincial, para lograr el desarrollo sostenido y armónico de la provincia, fortaleciendo el proceso de descentralización

Artículo 3°.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas específicas a través de las que se sujetara el (CCLP); los derechos y deberes de sus miembros, sus funciones y sus fines, reglamentando los procedimientos de programación, formulación y concertación participativa de los instrumentos de gestión del gobierno local.

Artículo 4°.- Naturaleza.

El CCLP, es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que no ejerce función ni actos de gobierno.

Artículo 5°.- Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1440 Del Sistema Nacional De Presupuesto Público.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 29298 Ley que modifica la Ley N° 28056 Ley del Marco del Presupuesto Participativo y su DS N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.





TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CCLP

Artículo 6°.- De los integrantes.

El CCLP está integrado por:

1. El Alcalde Provincial, quien lo preside, pudiendo delegar la función tal en el teniente Alcalde y los regidores; artículo 98 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Los quince (15) Regidores de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
3. Los veintiocho (28) Alcaldes Distritales de la Provincia de Arequipa y
4. Los dieciocho (18) representantes de la Sociedad Civil elegidos democráticamente.

Los representantes de la Sociedad Civil se renuevan cada dos años, mediante proceso electoral, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 98 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el reglamento ante el CCLP. y otras normas vigentes relativas al tema.

Artículo 7°.- De la organización.

El CCLP para el cumplimiento de las atribuciones y funciones dispuestas en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el presente Reglamento. Tiene la siguiente estructura Orgánica:

a) Órgano de Dirección:

El Alcalde Provincial, quien lo preside.

Pudiendo Delegar tal función en el teniente Alcalde o regidor provincial, Artículo 98 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Órgano Consultivo y de Concertación:

Miembros del CCLP.

c) Órgano de Apoyo:

Secretario técnico, cargo designado por el Alcalde Provincial.

Artículo 8°.- De las Funciones del Presidente del CCLP.

Son funciones del presidente del CCLP las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las sesiones del consejo de Coordinación Local Provincial.
3. Presidir el funcionamiento del Órgano de Dirección.
4. Propiciar y participar de los procesos para la elaboración y/o actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Arequipa y del Presupuesto Participativo basado en resultados.
5. Coordinar las Inversiones prioritarias en la Provincia, en coordinación con los lineamientos del Plan de Desarrollo Local Concertado.
6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Artículo 9°.- Derechos y funciones de los miembros del CCLP.

Son derechos y funciones del CCLP, las siguientes:

- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
- Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura provincial.
- Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLP y a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sean convocados por este último.
- Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un período de dos (02) años, contados





desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local Provincial.

Artículo 10°.- De las funciones del Secretario Técnico.

El Secretario Técnico es designado por el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía y tiene las siguientes funciones:

- a) Citar a las Sesiones del CCLP.
- b) Asistir a las Sesiones del CCLP.
- c) Redactar las Actas conforme a lo tratado conjuntamente con el Alcalde.
- d) Comunicar los acuerdos tomados por el CCLP según corresponda.
- e) Llevar al día y conservar el libro de Actas de las Sesiones del CCLP, así mismo con el acervo documentario bajo responsabilidad.
- f) Ejecutar los acuerdos que se encomienden, recibir la documentación dirigida al CCLP, tramitar la documentación del CCLP.
- g) Los demás actos propios correspondientes a la naturaleza de su cargo y otras funciones que determine el CCLP.
- h) En caso de inasistencia del secretario técnico, el Alcalde o quien presida la sesión, designará a su reemplazante.
- i) Tomar asistencia y determinar si hay quorum para el inicio de sesión.



TITULO III

INSTALACIÓN, SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 11°.- Instalación

- El CCLP se reúne (02) veces al año de forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Provincial, debiendo ser notificados sus integrantes como mínimo tres días (03) de anticipación a la fecha programada para la sesión, las citaciones se realizarán preferentemente de forma electrónica, así como por escrito o cualquier otro elemento electrónico, indicando el día, la hora y la agenda a tratar. De optarse por la forma electrónica en correo o medio autorizado, no habrá necesidad de confirmación de recepción y de notificar por escrito o físicamente.

Para la instalación y funcionamiento del CCLP, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quorum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la Sesión con los integrantes que estén presentes. Las sesiones se llevarán en las instalaciones de la Municipalidad Provincial, en la cual, asistirán los miembros del CCLP; pudiendo en los casos que corresponda previa justificación, participar los miembros de manera virtual, haciendo la solicitud respectiva al Alcalde provincial, con anticipación de dos días para que se brinden las facilidades.

Artículo 12°.-Sobre la sesión

- Las sesiones del CCLP se desarrollarán con primacía del respeto mutuo a la dignidad y el deber de buena fe, por lo que, ante la omisión de ello, el presidente del CCLP exhortará a la compostura y, de ser reiterada la actitud, se procederá al retiro del miembro del CCLP de la sesión.
- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLP serán anotadas en el libro de Actas, legalizado por Notario Público por el secretario técnico.
- Establecer que las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias del CCLP pueden llevarse a cabo en forma presencial o virtual, por disposición de Alcalde Provincial.
- Ningún miembro intervendrá más de dos (2) veces sobre el mismo asunto. Cada intervención será hasta por un máximo de (5) minutos.
- Para definir los acuerdos, se darán mediante un proceso de diálogo.

Artículo 13°.-Sobre los acuerdos

- La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal decidir lo pertinente.
- Los acuerdos del CCLP son consensuados; sin embargo, estos se obtendrán por votación





entre sus miembros y por mayoría simple de votos. El Presidente del CCLP tiene voto dirimente.

TITULO IV

FALTAS GRAVES, INFRACCIONES, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CARGO DE UN MIEMBRO DEL CCLP

Artículo 14°.- Faltas graves.

Los miembros del CCLP pueden incurrir en la comisión de faltas graves conforme se menciona a continuación:

- Incumplir la disciplina durante las sesiones.
- Agredir física o verbalmente a cualquier miembro del CCLP, regidores, funcionarios, trabajadores o vecinos.

En todos los casos de faltas descritas en el presente artículo, deberán existir medios objetivos de prueba que acrediten la falta atribuida al miembro o miembros del CCLP.



Artículo 15°.- Infracciones.

Las infracciones graves darán lugar a la suspensión de su representación en el CCLP hasta por treinta (30) días hábiles.

Las sanciones que se impongan en mérito del presente Reglamento se aplican con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera determinarse en cada caso.

Artículo 16°.- Solicitud de suspensión del cargo de un miembro del CCLP.

Cualquier vecino, funcionario o miembro del CCLP puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del CCLP amparado en las faltas señaladas en el artículo 14° del presente.

El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida.

El CCLP se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso, para que presente sus descargos escritos.

A quien se le atribuya la infracción que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación. La sanción de suspensión se declara por Acuerdo del CCLP, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al afectado y al denunciante para que hagan uso de la palabra en dicha sesión, si así lo desean.

Artículo 17°.- Reconsideración Contra el Acuerdo.

Contra el Acuerdo del CCLP, solo procede recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, quien lo resolverá en sesión extraordinaria dentro de los treinta (30) días posteriores.

TITULO V

DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CCLP DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Artículo 18°.- Los representantes de la sociedad civil, serán elegidos de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles de la provincia, que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que para tales efectos abrirá la Municipalidad Provincial de Arequipa, brindara los lineamientos respectivos para las elecciones de dichos representantes ante el CCLP.





TITULO VI

DE LA VACANCIA DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLP DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Artículo 19°.- Perdida del mandato.

El mandato del representante de la sociedad civil ante el CCLP pierde su condición por las siguientes causales:

1. Renuncia expresa ante la autoridad municipal.
2. Incapacidad física y/o mental permanente, que le impida ejercer sus funciones.
3. Cambio de domicilio fuera de la Provincia.
4. Sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada por delito doloso.
5. Inasistencias injustificadas a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del CCLP.
6. Inasistencias injustificadas permanentes, a las reuniones de los representantes de la sociedad civil ante el CCLP.
7. En caso de muerte.

Artículo 20°.- Vacancia.

La vacancia será establecida mediante Acuerdo del CCLP, en sesión extraordinaria, la misma que no será recurrible.

Artículo 21°.- Reemplazo del representante de la sociedad civil.

El representante de la sociedad civil designado en reemplazo, de producirse una vacancia, solo completará el periodo correspondiente, y será el candidato que obtuvo el mayor puntaje después de los electos.

TITULO VII

DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Artículo 22°.- Instrumentos de Desarrollo Local Provincial.

El Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Local Concertado y su Presupuesto Participativo. Los planes de desarrollo local concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales.

Estos instrumentos deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración. Son aprobados por el Concejo Municipal Provincial.

Artículo 23°.- Plan de Desarrollo Local Concertado

El Plan de Desarrollo Local Concertado PDLC, se enmarca dentro de los lineamientos, directivas y guías en el Marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el cual se creó de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088 como órgano rector, orientador y de coordinación con dicho Sistema y como organismo técnico especializado.

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, asesora y orienta a las entidades del estado, en la formulación, el seguimiento y evaluación de Políticas y planes estratégicos de desarrollos de acuerdo al numeral 3 del artículo 10 del decreto Legislativo N° 1088, con la finalidad de lograr que





ajusten a los Objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- En todo lo no previsto, se aplicará de forma supletoria la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, así como normas conexas o, en su defecto, será resuelto por el CCLP.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.





El rival de Perú
Senegal ha convocado a todas sus estrellas para el duelo del próximo 28 de marzo frente a Perú en el Stade de France de París.



El duelo de nuestra selección ante los africanos marcará el estreno del técnico brasileño Mano Menezes.

DESCONTROL. Los hinchas de Senegal estallaron por los malos cobros arbitrales.



El factor Marruecos

La sorprendente e inédita decisión de la Confederación Africana de Fútbol (CAF) de invalidar el título de Senegal en la Copa de África de Naciones resuelta en enero y concedérselo a Marruecos somete a debate ahora la influencia de ese reino en las instancias de este deporte. Marruecos será coanfitrión del Mundial en 2030, junto a España y Portugal, y el presidente de su Federación, Fouzi Lekjaa, se mueve muy bien en las aguas políticas: es primer vicepresidente de la CAF, miembro desde 2021 del Consejo de la FIFA y es una figura cercano al presidente de la FIFA, Gianni Infantino.

En Marruecos se suelen celebrar numerosas competiciones internacionales, como esa última Copa de África masculina, y ese país suele acoger partidos de otros países africanos como Burkina Faso, Mozambique, Guinea, Mali, Sudán o Yibuti, ya sea por la inestabilidad política en esos países o por su falta de infraestructuras. "Desde que Infantino llegó a los mandos de la FIFA (en 2016), Marruecos adquirió una importancia más acentuada, especialmente a través de la figura de Fouzi Lekjaa", explica Jean-Baptiste Guégan, experto en geopolítica del deporte y profesor en la Universidad Sciences Po de París.

El precedente del Esperance

La Federación Marroquí recordó el caso del Esperance de Túnez en 2019, que fue declarado ganador de la Liga de Campeones de África tres meses después de una final en la que el Wydad Casablanca marroquí había abandonado el césped durante el partido para protestar por una avería del VAR.

"Encuentren una violación disciplinaria más clara. Senegal abandonó el campo. Hay que comprender la importancia que tiene para las instancias no permitir que los equipos generen caos para presionar cada decisión arbitral que no les guste", explica una figura familiarizada con las instancias internacionales del fútbol. "No estoy ni seguro de que los marroquíes se lo esperaran, pretendían sobre todo corregir las sanciones tomadas en primera instancia", estimó la misma fuente.

La Federación Marroquí de Fútbol había sido multada por un total de USD 315.000 y el capitán de su selección, Achraf Hakimi, había sido suspendido por un partido. "Esta decisión no bene-"

fició a nadie, ni siquiera a los jugadores marroquíes, para los que ganar la CAN en los despatches no tendrá ningún sabor", estimó el francés Alain Giresse, exseleccionador de Senegal.

El caso seguirá en el aire ya que la Federación Senegalesa de Fútbol recurrió al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) para tratar de recuperar su corona. ♦

ndial



Por su parte, la federación marroquí celebró una "decisión que va en la dirección del respeto a las reglas y a la estabilidad necesaria para el buen desarrollo de competiciones internacionales". A finales de enero, el comité disciplinario de la CAF, sin poner en duda entonces el resultado de la final, aplicó una serie de sanciones disciplinarias por comportamientos antideportivos a las federaciones de ambos países, cuyas multas alcanzaban cientos de miles de euros. "Nuestra iniciativa nunca tuvo como objetivo impugnar el resultado deportivo de los equipos, sino únicamente pedir el respeto a las reglas", añadió la federación marroquí.

La víspera, tras conocer la decisión, la federación senegalesa había reaccionado en un primer momento denunciando "una decisión injusta, sin precedente e inaceptable que arroja descrédito sobre el fútbol africano". "La gran farsa continental", "¡Ri-di-cu-lo!", "La broma del siglo", "¡Escandaloso!"... las portadas del país reaccionaron con vehemencia el miércoles. Algunos jugadores también manifestaron su sorpresa en redes sociales, sin ocultar su enfado. "¡Ven a buscarla! ¡Están locos!", publicó en Instagram el defensa del Lyon Moussa Niakhaté, junto a una foto en la que posaba levantando el trofeo y llevando la medalla de campeón al cuello.

¿Tienes una denuncia?

Escribenos al Whatsapp



941 000 000

La República

MISA DE MES

Al cumplirse el primer mes del fallecimiento de:

Ruth Angélica Meneses Delgado

27.08.1934 † 19.02.2026

Ofrecida por su hermana, sobrinos y familia.

Lugar: Parroquia Madre de Misericordia (Capuchinos)

Fecha: 24 de marzo - 6:00 pm.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 1393

Arequipa, 5 de febrero del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en sesión ordinaria realizada el día 30 de enero del 2026, trató el Expediente N° 66000303-2025, y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificados mediante Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los artículos 17 y 42, inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, medición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión municipal;

Que, los artículos del 98 al 101 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil; teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, de conformidad con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la III Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 28 de noviembre del año en curso, se debatió y aprobó el texto del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) por unanimidad; para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Dictamen Legal N° 31-2026-OGAJ-MPA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de una revisión y evaluación jurídica, es de opinión derivar al Concejo Municipal para su debate y aprobación del proyecto de la "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa, el mismo que consta de siete (07) títulos, veintitrés (23) artículos y una (01) disposición complementaria";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial, aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE AREQUIPA"

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa, el mismo que consta de siete (07) títulos, veintitrés (23) artículos y una (01) disposición complementaria; los mismos que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás áreas competentes, el cabal cumplimiento de la disposición contenida en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DISPONGASE, que la Oficina de Secretaría General publique la presente Ordenanza Municipal en el diario de los avisos judiciales de la localidad y que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique electrónicamente en el Portal Institucional (www.muniarequipa.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano, el texto íntegro del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Arequipa.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.



Claudia Y. Cervantes Manzanilla
SECRETARÍA GENERAL



Roberto Torres Chávez
ALCALDE PROVINCIAL DE AREQUIPA